

Trastorno mental transitorio

(Fragmento de una monografía)

FELIPE GOMEZ MONT
Profesor de Derecho Penal (Méjico)

La determinación de la inimputabilidad puede realizarse escogiendo varios métodos, ya sea el biológico, ya el psicológico, ya el combinado. Mayer propuso distinguir entre base ideológica y efectos sintomáticos y Mezger enfrentó las causas orgánicas al efecto normativo.

La ley puede limitarse a enumerar las causas cuya concurrencia es necesario y suficiente para la inimputabilidad. Es el caso del Código penal mexicano, que señala en la fracción II del artículo 15 del Código penal cuáles son estas circunstancias.

A este principio práctico, se opone el que existan estados que pueden darse sin producir la supresión de la capacidad de conocimiento y determinación. En efecto, nuestra ley exige el efecto de *inconciencia de los actos*, y esto conforme a los conceptos de Maurach no es causa de inimputabilidad, sino una ausencia total de acción.

La forma más adecuada de resolverlo es por medio de un procedimiento biológico-psicológico. La ley enumera las causas del quebranto espiritual y sólo les dará importancia cuando alcancen el grado de eficacia supuesta, bastante para excluir las capacidades de conocimiento y de determinación.

Maurach cita el párrafo 1.º del artículo 51 del Código penal alemán que afirma que no existe una acción punible si el autor al tiempo del hecho no era capaz, por determinados defectos espirituales, de comprender lo ilícito del hecho o actuar conforme a este conocimiento.

Por lo que se refiere al trastorno de la conciencia, que es distinto de la inconciencia, podemos definirlo como la ofuscación o exclusión parcial del conocimiento de sí mismo y del mundo circundante. Un inconsciente puede llevar a cabo un movimiento corporal o puede permanecer en reposo, pero por falta de voluntad no representará ni acciones, ni omisiones.

* * *

Sin embargo, el trastorno de la conciencia, al tiempo del hecho, hará irrelevantes la causa y la duración de este estado, que pueden ser trastornos condicionados fisiológicamente (somnia, total agotamiento) o se equiparan a trastornos patológicos (embriaguez, into-

xicación, delirios por fiebre, alucinaciones) o trastornos basados en influjos psicológicos (letargo hipnótico, pasión de alto grado).

“El que las pasiones de alto grado (paroxismos, situaciones de alta excitación producidas por miedo, estados de naturaleza sexual), debidas a una particular excitabilidad del autor, puedan desplazar la imputabilidad, ha sido reconocido a pesar de las dudas modernamente presentadas desde el campo criminológico. Como quiera que aquí la cuestión de la exigibilidad no desempeña papel alguno —y únicamente el momento de la comisión del hecho es decisivo en orden a la constitución del autor—, resultará irrelevante que la pasión haya sido, o no, provocada por el autor, esta limitación, introducida por la jurisprudencia anterior, ha sido en la actualidad con razón abandonada como “ilícita presunción de culpabilidad”.

De Greef sostiene que debe reservarse el término del delito pasional si el sujeto está convencido de que su vida no tiene otro fin, sufre un proceso más o menos claro de suicidio, y si no siempre intenta suicidarse, por lo menos no trata de evitar las consecuencias de su propio acto; en el momento de cometer el delito, la vida ya no tiene para él valor alguno. *Es el único delito que la opinión pública perdona.*

Comentando la anterior cita, Altavilla, por su parte, sostiene “que el estado de desesperación desarreglada lleva más bien al suicidio que al homicidio, y es frecuentemente alimentado por alguna depresión distímica morbosa. El hombre normal, inclusive en el trastorno de la pasión, siempre obedece a un fin utilitario, que muchas veces ni a él mismo le aparece claro, con el cual tiende a eliminar un sufrimiento y a producir un placer, y por eso la pasión merecedora de compasión piadosa, no puede ser sino la que obre sobre las líneas de la ética social, aun cuando sea substituyendo de modo arbitrario y delictuoso, la propia actividad a la del Estado. El hombre que asesina al amante de su esposa quiere reconstruir la unión familiar, y así su utilitarismo coincide con fines sociales”.

Ferri, que clasifica a los delincuentes en cinco grandes grupos, locos, natos, habituales, por ocasión y por pasión, sostiene que los delincuentes pasionales son individuos “cuya vida ha sido hasta entonces sin tacha, hombres de un temperamento sanguíneo o nervioso, y de una sensibilidad exagerada, a la inversa de los criminales natos y habituales; tienen en ocasiones un temperamento que participa del loco o del epiléptico, y cuyo arrebató criminal puede ser justamente una manifestación disimulada. Con frecuencia (sobre todo las mujeres) cometen el delito en su juventud bajo el impulso de una pasión que estalla, como la cólera, el amor contrariado, el honor ofendido. Son violentamente dominados por la emoción, antes, durante y después del crimen, que no cometen a hurtadillas ni por traición, sino abiertamente y a menudo por medios mal escogidos, los primeros que caen en su mano. Sin embargo, también hay a veces criminales por pasión que premeditan el crimen y le ejecutan de un modo insidioso, a causa de su temperamento especial menos impulsivo o bajo la in-

fluencia de prejuicios, y del sentimiento común, en los casos de delito-endémico. Esta es la razón por la que, según la Psicología Criminal, el criterio de la premeditación no tiene un valor absoluto para caracterizar el criminal nato, comparado con el pasional: porque depende aquélla del temperamento individual más que de otra cosa, y se encuentra igualmente en los delitos cometidos por uno o por otro de los varios tipos antropológicos de delincuentes. Entre los otros caracteres propios de los criminales por pasión, notamos que la causa psicológica determinante es entre ellos proporcionada al delito, y que éste (debo añadir) es su objeto por sí mismo, y no un medio para cometer otros crímenes. Ellos no vacilan tampoco en confesar su mala acción y se arrepienten de ella, hasta el punto de tratar de suicidarse, y bastante a menudo lo consiguen, inmediatamente o poco después de cometido el crimen. Si son condenados (lo que ocurre muy raramente), continúan mostrándose arrepentidos y se corrigen en la prisión, o mejor dicho, no se corrompen en ella, ofreciendo así a los observadores un pequeño número de casos evidentes por los cuales se creen autorizados a afirmar que la enmienda de los pasionales es constante, mientras que, por el contrario, es desconocida por los criminales natos y habituales. En fin, estos delincuentes presentan en grado menos que los otros, y con frecuencia ni aún presentan siquiera por completo el tipo criminal, como yo he demostrado en otra parte estudiando la fisonomía de los homicidas.”

Resulta, en consecuencia, que los delitos de carácter pasional, incluyendo dentro de este término también a los delitos emocionales, debén ser juzgados con una mayor comprensión y humanidad que los delitos en los cuales se versan motivos francamente antisociales o inmorales.

* * *

Es por ello que los autores señalan la necesidad de estudiar la personalidad del delincuente, su comportamiento y la dinámica de los hechos que los han llevado a delinquir, para que la sentencia sea justa y humana.

Este estudio dinámico debe realizarse por los criminólogos o psiquiatras y por los jueces; los primeros, con el propósito de proporcionar datos a los segundos para que éstos puedan ajustarlos a los preceptos de la ley penal al dictar la resolución correspondiente.

En su Tratado sobre la Dinámica del Delito, Altavilla señala lo siguiente:

“En todas las pasiones hay un elemento especial, un ardor a veces físico y psíquico, bajo la forma de deseo o de odio. Ese elemento es dominado, pues anima por completo las ideaciones, y es directivo, pues pone en juego la voluntad, regula la conducta, mantiene las esperanzas y prepara las desilusiones y las quejas. En él, más que en cualquier otra forma de perturbación mental, se orienta toda la vida psíquica en torno de una idea predominante”, y después de señalar

cómo este elemento puede degenerar en un fenómeno morboso, agrega, "el amor es un ejemplo de esa concentración efectiva, pues posee la exaltación monomaniática y la tendencia a la preocupación ansiosa, que puede ser germen de interpretaciones de carácter paranoide. Hasta la mayor felicidad y la confianza más absoluta en la fidelidad ajena llevan consigo la amarga preocupación de que algo vaya a turbar ese estado de dicha.

Ya hablamos extensamente de esto al precisar la naturaleza del amor, que necesariamente es de fondo sexual, y al poner en evidencia el valor del motivo desencadenante de la negativa y del fin del amor, y examinamos también cómo puede transformarse en un estado patológico."

Esta situación es tanto más grave si intervienen los celos, que son definidos por Janet como la pérdida de la alegría cuando ésta es compartida por otro, o como la conciencia dolorosa de la sustitución a que se refiere Ey.

El amor, reafirma Altavilla, es una relación de exclusivismo bilateral, que se convierte en celos apenas se introduce (como realidad, como posibilidad o como fantasía morbosa) un tercer elemento con el cual se crea una *situación triangular*. La pasión tiene siempre alguna actitud finalista, o sea, tiende a satisfacer un deseo, que en los celos es la defensa de la posesión efectiva de la persona querida, destruyendo lo que la amenaza. Los celos son una combinación de amor y de odio, del que resulta el más contradictorio estado de ánimo, ya que el celoso *suele buscar la certeza y luego la rehuye*, "si las pruebas que cree haber recogido son leves, las agiganta en su interpretación, que aun en los individuos normales parece adquirir a veces carácter delirante; si son graves, trata de empequeñecerlas, obedeciendo quizá a un impulso inconsciente del instinto de conservación que la hace alejar del dolor, sin querer cerrarle todo resquicio a la luz de la esperanza. Esto vuelve su actitud torva, contradictoria, combinada de un resto de ternura y de rencor incipiente."

Es, además, importante hacer hincapié, que no raras veces hay en el celoso fundamentos sádicos o masoquistas, elementos que nos permiten señalar la conducta a seguir por el sujeto activo, que unas veces, el sádico, tiende al delito, y el masoquistas, a su propia destrucción y al suicidio, fenómeno que se relaciona con la angustia o la desesperación, tema sobre el que hemos de volver posteriormente.

* * *

No hay pasiones más exaltadas que el amor y los celos: no hay angustia más intensa que la angustia que provoca la pérdida del amor y la explosión de los celos; los celos, dice Luis Benillot, "he aquí una verdadera llama. Yo he sacado en conclusión que el amor es en su fondo un vivo sentimiento de adoración por nosotros mismos. Se desea tener un esclavo y ser un dios, y lo que ofende a esta soberanía que nosotros pretendemos sobre otra criatura nos hiere verdadera-

mente el corazón. Ser rechazado es una pena ligera; reinar sin combate, un mediocre placer. Ver reinar a otro en donde ha sido uno excluido es lo que hiere, es lo que ahuyenta el sueño, lo que indigna, lo que ahoga. *Lo que hace pensar en morir.*"

Celos y amor han sido admirablemente descritos no sólo en la literatura universal, sino en las páginas de los tratados de psicología. No se podrá igualar lo que ha escrito Paul Bourget en su *Psicología del amor moderno*, Rostand, en las *Dos Angustias*, y el doctor Mauricio de Fleury, en la *Angustia Humana*.

Los celos son una verdadera enfermedad del alma, enfermedad que es muchas veces atizada con la madera seca del rumor y de las habladurías. "Conociendo la naturaleza inquieta del celoso, las buenas amigas, dice el doctor De Fleury, vienen a contarle cien habladurías sobre el amante; se dice que recientemente o bien en el pasado... pues hoy, ayer, todo es madera seca para que arda bien el fuego de los celos, que se hacen retrospectivos cuando el presente no da chispas."

Evidentemente, los seres bien sanos, con eterna juventud, no tienen necesidad de acudir a tales recursos, pero constituye una compensación para los que no están así dotados, para los deprimidos emotivos, en los que la reactividad es mucho más viva que la actividad espontánea. Flores un tanto monstruosas, aunque no demasiado horribles, del árbol de la emotividad. Los pobres deprimidos, los innumerables deprimidos serían, sin el latigazo de la emoción, incapaces de actuar para el trabajo y para el amor. Les es preciso, para salir de la inacción, un poco de ansiedad. Espantosa cuando es intensa, la angustia ligera es tónica. Vivifica desgastando; pero vivifica. De ella proceden esas representaciones mentales, estas evocaciones, estos cuadros vivos, embriagadores, mientras permanecen imaginarios, mortificantes si llegan a la realización juegos llenos de peligro, porque muy pocos seres humanos pueden vivir impunemente más allá del bien y del mal.

"Yo conozco más de una mujer que las imprudencias verbales, o a veces formales, de un marido, condujeron a un desvío externo."

El doctor De Fleury señala que, en su opinión, los fenómenos que se presentan con más frecuencia en los estados emocionales son: el pequeño temblor generalizado, la taquicardia variable, la palidez y contracción de las facciones (fenómenos estos últimos difíciles de apreciar de noche en las mujeres, que usan normalmente cosméticos), el enfriamiento de las manos con transpiración de la palma, enfriamiento que, de vez en cuando, es sustituido por una vasodilatación con elevación de la temperatura local y falsa sensación febril, sequedad de la boca y de la garganta, voz apagada, irritabilidad, inapetencia, insomnio, etc., etc.

Altavilla sostiene que en los emotivos y pasionales, muchas veces la acción procede por cortos circuitos que funcionan con elaboración interior defectuosa de la que deriva el juicio sobre la oportunidad de obrar; la reacción, especialmente en los traumatismos emotivos, es

tan rápida que no consiente ese proceso elaborativo, y a menudo se realiza después del delito no ya un juicio acerca de lo que debe hacerse, sino sobre lo que ya ha sido hecho.

Altavilla considera también "que las emociones tienen una influencia vinculadora y coercitiva sobre la acción y el pensamiento; los fenómenos de obsesión y de impulso se manifiestan en forma morbosa, embrional, pero con tanta eficacia, sin embargo, que paralizan el proceso asociativo, polarizando el pensamiento sobre una serie de percepciones y de representaciones que hacen que la tensión se reconcentre en forma monoideística.

Por otra parte, las perturbaciones motrices son dirigidas por impulsos a obrar, que no logran dominarse, pues todo el movimiento inhibitorio sufre una especie de detención, y así se explica la facilidad con que el individuo es llevado a cometer graves delitos que hacen contraste con la personalidad de su autor.

Todo el juego del juicio acerca de la oportunidad o inoportunidad de obrar se perturba, y el *acto criminoso arrolla como una necesidad ineluctable, a lo que no es posible sustraerse, la conciencia queda tan alterada y el acto adquiere caracteres tan ciegos de automatismo que ni el recuerdo puede conservarse sin lagunas, lo que comprueba la obnubilación de la conciencia.*"

El propio Altavilla, en otra parte de su obra, señala que la pasión es un torrente que socava su lecho cada vez de manera más profunda, en tanto que la emoción es un río que rompe todos los diques y, agrega además, que es frecuente que a un estado pasional se sume una emoción violenta, que provoca el rompimiento del equilibrio, llevándonos a las esferas de las acciones "de corto circuito".

Estos fenómenos han sido también explicados por el doctor Abrahamsen, que define el trauma diciendo que son los factores del medio social que pueden provocar el delito, pero que, dada la oscuridad de este término, debería llamárseles acontecimientos o factores precipitadores.

Este elemento precipitador, unido a la acumulación de circunstancias, constelaciones, como las llama Abrahamsen, provocan lo que los médicos psiquiatras han denominado desmoralización catastrófica, con ruptura transitoria de ego, y los legistas, desconexión transitoria de la realidad.

* * *

El artículo 15 del Código penal, en su fracción II, establece como circunstancia excluyente de responsabilidad el hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado... por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para que se dé esta excluyente es necesario acreditar:

a) Que el trastorno ha sido producido por un agente externo,

un factor exógeno y no endógeno, que da lugar a la aparición más o menos brusca de un estado de inconsciencia patológica.

En otros términos, debe haber instantaneidad entre el factor desencadenante, el trauma y el acto realizado.

b) Que este trastorno debe ser de duración, en general, no muy extensa, y

c) Que debe terminar sin dejar huella en la mente del sujeto activo.

Además, se plantea el problema de si la emoción y la pasión pueden llegar hasta el extremo de provocar el trastorno mental transitorio a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código penal.

En relación con este último punto, debemos reiterar que, de acuerdo con la doctrina, si existe un fondo morboso, un fondo anormal que perturbe la inteligencia, disminuya la síntesis superior de la conciencia, altere la inhibición voluntaria y produzca la pérdida de la memoria, se estará en presencia de la causa de inimputabilidad que estudiamos.

Sin embargo, tanto el comentario del párrafo anterior como la tesis de la Suprema Corte de Justicia, encuentran su origen en la forma defectuosa en que se encuentra redactada la fracción II del artículo 15 del Código penal para el Distrito y Territorios Federales.

Cerrándose a todo intento de reforma legislativa, despreocupándose de una correcta política criminal, se ha conservado la primitiva fórmula del trastorno mental transitorio exigiendo que éste tenga una causa de carácter patológico y transitorio.

Sin embargo, del estudio que hemos realizado podemos concluir que el trastorno mental transitorio se presenta con las características determinantes del acto a corto circuito no sólo con carácter patológico, sino que también concurre como un acto fuera de reacción que impide la ejecución del acto intencional, con un fondo emocional y pasional, sin elementos patológicos que le sirvan de base.

* * *

Sin embargo, en los Estados de la Federación en que se ha sentido menos presión publicitaria para evitar reformar el Código penal, ya se dio entrada valientemente a esta reforma, poniéndose como ejemplo el Código penal del Estado de Guerrero, que en su exposición de motivos dice:

“En el artículo 13, y por lo que toca a las causas que excluyen la incriminación, se realizó una profunda reforma al suprimirse la enumeración de las causas que producen el trastorno mental, que en el Código vigente han dejado camino abierto a las dudas.”

El artículo 13, fracción I, quedó redactado en la siguiente forma: “Son causas excluyentes de incriminación:

I. Ejecutar el delito como consecuencia de un estado de trastorno mental transitorio, producido por cualquier causa accidental e involuntaria.”

Este avance legal sobre el trastorno mental transitorio nos hace llegar a las siguientes *conclusiones*:

1. El trastorno mental transitorio se presenta con más frecuencia de la que se supone en la práctica criminal.

2. Es más frecuente que el acto a cortocircuito se produzca por causas emotivas, pasionales o circunstanciales que por causas de carácter patológico.

3. Deben señalarse como características fundamentales del acto a cortocircuito aquellas en las que el proceso de formación del dolo se produce bajo la influencia de circunstancias especiales (shock o excitación alta) con tal rapidez, y conduce de modo tan inmediato a la acción, que falta al autor la más remota posibilidad de una contramotivación (Maurach).

4. El hombre no puede ser punido porque no le es atribuible tal hecho como acto humano, o sea, no puede atribuirse la conducta al agente (Maurach).

5. Se propone la reforma del sistema legal para establecer como causas de no atribuibilidad del hecho al sujeto activo del mismo cuando ejecuta el delito encontrándose en un estado de trastorno mental transitorio producido por cualquier causa accidental e involuntaria.

6. Cuando la causa es provocada imprudentemente, pueden aplicársele las penas de los delitos de culpa.

7. No consideramos que el estado mental transitorio pueda provocarse intencionadamente, por lo que no se pueden aplicar las reglas de los actos libres en su causa.